

M^a DEL PINO SÁNCHEZ SOSA, SECRETARIA ACCTAL. CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE FUERTEVENTURA, PROVINCIA DE LAS PALMAS

C E R T I F I C A :

Que por la Junta de Gobierno del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, en Sesión Extraordinaria celebrada el día 26/05/2022, ha sido adoptado el siguiente acuerdo:

- 3. PROPUESTA DE APROBACIÓN DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE FORZOSA DE ACUEDUCTO SOBRE LOS TERRENOS AFECTADOS POR LA CONDUCCIÓN HIDRÁULICA DEFINIDA EN EL PROYECTO DENOMINADO “CANALIZACIÓN DE IMPULSIÓN EDAM PUERTO DEL ROSARIO-DEPÓSITOS DE LA HERRADURA”, EN LOS ÁMBITOS DE PUERTO DEL ROSARIO, ROSA DE LA MONJA Y LLANOS DE LA HIGUERA, T.M. DE PUERTO DEL ROSARIO, A INSTANCIA DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA. EXPEDIENTE Nº 2022/00007471Y.**

Por la Presidencia da cuenta del expediente que se ha tramitado relativa al punto del orden del día y que está reflejado en la Propuesta de la Gerencia.

Resultando que mediante escrito con registro de entrada núm. 2022012309, de fecha 18 de abril de 2022 (*ORVE núm. REGAGE22e00013491072*), el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, atendiendo al acuerdo adoptado en sesión plenaria de fecha 25 de marzo de 2022, solicita de este Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura (*CIAF*) la **imposición de servidumbre forzosa de acueducto** sobre los terrenos afectados por el proyecto denominado “**CANALIZACIÓN DE IMPULSIÓN EDAM PUERTO DEL ROSARIO-DEPÓSITOS DE LA HERRADURA**”, aprobado por Decreto núm. CAB/2021/6671 del Sr. Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, de fecha 22 de noviembre de 2021, adjuntando al efecto copia del referido proyecto, de marzo de 2021, suscrito el Ingeniero Técnico Industrial don Javier Fuentes Rodríguez (*Colegiado núm. 3576, COGITILPA*), del Consorcio de Abastecimiento de Aguas de Fuerteventura (*CAAF*), en el que se justifican, describen, dimensionan y valoran las obras de la infraestructura hidráulica a ejecutar y se delimitan las áreas afectadas por la servidumbre prevista para la nueva conducción de impulsión/transporte de agua de abasto, además del **documento corregido de Anejo 3 a la memoria del referido proyecto**, de diciembre de 2021, suscrito también por el Ingeniero T. Industrial don Javier Fuentes Rodríguez, en el que se valoración de las correspondientes indemnizaciones, adjuntando además oficio de remisión de anuncio al Ilustre Ayuntamiento de Puerto del Rosario, con registro de salida núm. 2022000329 de fecha 12 de enero de 2022, sobre la apertura del oportuno periodo de información pública de expediente de expropiación, así como publicación en el Boletín Oficial del Estado núm. 19 de fecha 22 de enero de 2022 de anuncio de notificación en procedimiento relativo a la resolución del Sr. Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, de fecha 16 de diciembre de 2021, sobre el objeto del expediente.

Atendiendo que el expediente de contratación de las obras fue declarado de urgencia por Decreto núm. CAB/2022/184 del Sr. Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, de fecha 21 de enero de 2022, y en aras del principio de cooperación entre Administraciones Públicas recogido en el artículo 143 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el peticionario interesa de esta Administración hidráulica que se tramite a la mayor brevedad posible la servidumbre forzosa objeto de solicitud.

Resultando que mediante escrito con registro de entrada núm. 2022013658, de fecha 27 de abril de 2022 (*ORVE núm. REGAGE22e00015234642*), el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, a través del Área de Gestión de Bienes, aporta a este *CIAF* documentación justificativa sobre las **notificaciones individuales de la resolución de declaración de necesidad de la obra y aprobación inicial de la relación concreta e individualizada de los bienes a ocupar realizadas a los propietarios catastrales de las parcelas afectadas por los diferentes tramos del trazado de la conducción proyectada y servidumbre de**

acueducto propuesta (*Referencia: Expediente núm. 2021/20852A*), acompañadas de los oportunos acuses de recibo, con indicación del debido CSV.

Resultando que acuerdo con lo descrito en el **Anejo 3 “SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO”** aportado, de corrección al Anejo 3 “Expropiaciones y servidumbres” del proyecto remitido, que básicamente define las áreas afectadas por la nueva infraestructura hidráulica y realiza la debida valoración de las correspondientes indemnizaciones, se propone para la conducción de impulsión desde la EDAM de Puerto del Rosario hasta el sistema de almacenamiento y regulación de La Herradura, de 4.686 m de longitud total (*tubería de PRFV de DN800 y PN variables*), una **servidumbre de acueducto constituida por una franja de terreno de 7,50 m de ancho a lo largo del trazado**, que incluye el oportuno banco de tubos de servicio vinculado al referido sistema de impulsión, definida a partir del ancho de la zanja tipo de proyecto y del espacio requerido para la circulación de vehículos necesarios para su correcto mantenimiento y explotación, **reduciéndose dicho ancho de franja a 5,00 m en zonas donde existen accesos rodados próximos**, resultando afectadas un total de dieciocho (18) parcelas catastrales (*Tabla 1: Identificación parcelas afectadas*), con una **superficie total de unos 27.425,34 m², ascendiendo el valor total estimado de indemnización a veintinueve mil ciento ochenta y seis euros con nueve céntimos (21.186,09 €)**, distribuido conforme a lo indicado en la **Tabla 7 “Importe de las indemnizaciones”**:

Finca	Referencia Catastral	Superficie afectada (m ²)	Valor suelo	Valor (pastos - 20%)	Premio afección (5%)	Importe indemnización
1	35018A00300113	214,1951	661,86 €	132,37 €	33,09 €	165,46 €
2	35018A00300132	3021,5514	9.336,59 €	1.867,32 €	466,83 €	2.334,15 €
3	35018A00300131	949,5580	2.934,13 €	586,83 €	146,71 €	733,54 €
4	35018A00300085	3746,0217	11.575,21 €	2.315,04 €	578,76 €	2.893,80 €
5	35018A00300145	3497,8484	10.808,35 €	2.161,67 €	540,42 €	2.702,09 €
6	35018A00300084	2078,9629	6.424,00 €	1.284,80 €	321,20 €	1.606,00 €
7	35018A00300073	2776,9321	8.580,72 €	1.716,14 €	429,04 €	2.145,18 €
8	35018A00300064	305,6643	944,50 €	188,90 €	47,23 €	236,13 €
9	35018A00300065	23,7964	73,53 €	14,71 €	3,68 €	18,39 €
10	35018A00300068	665,8273	2.057,41 €	411,48 €	102,87 €	514,35 €
11	35018A00300067	175,5299	542,39 €	108,48 €	27,12 €	135,60 €
12	35018A00300007	4398,0202	13.589,88 €	2.717,98 €	679,49 €	3.397,47 €
13	35018A00300076	425,4728	1.314,71 €	262,94 €	65,74 €	328,68 €
14	35018A00300077	898,2430	2.775,57 €	555,11 €	138,78 €	693,89 €
15	35018A00300046	243,6409	752,85 €	150,57 €	37,64 €	188,21 €
16	35018A00300010	49,8243	153,96 €	30,79 €	7,70 €	38,49 €
17	35018A00300009	362,2930	1.119,49 €	223,90 €	55,97 €	279,87 €
18	35018A00300005	3591,9634	11.099,17 €	2.219,83 €	554,96 €	2.774,79 €
19	35018A00300173	-	-	-	-	-
Valor total servidumbre de acueducto						21.186,09 €

Al referido Anejo 3, además del oportuno plano de superficie afectada (A03.03), se adjuntan las correspondientes fichas catastrales de las diferentes parcelas (consulta descriptiva y gráfica de datos catastrales de bien inmueble), de fecha abril de 2021. Al respecto, interesa indicar que en la valoración de indemnización **se ha excluido la superficie de la parcela con referencia catastral 35018A00300173** (parcela 173, polígono 3), dado que la titularidad corresponde al CAAF, entidad titular de la infraestructura hidráulica de referencia.

Resultando que el objeto del expediente fue publicado en el **Boletín Oficial de La Provincia de Las Palmas** núm. 8 de fecha 19 de enero de 2022, anuncio de 22 de diciembre de 2021, exponiendo el acuerdo adoptado por el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, celebrado en fecha 24 de septiembre de 2021, **declarando la necesidad de ejecución del proyecto “Canalización de impulsión EDAM Puerto del Rosario-Depósitos de La Herradura”**, considerando implícita la declaración de utilidad pública de las obras contempladas en el mismo, a los efectos de ocupación de terrenos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 16 de diciembre de 1954 sobre expropiación forzosa, y **aprobando inicialmente la relación concreta e individualizada de los bienes a ocupar en concepto**

de servidumbre de acueducto, tal y como se estipula en los artículos 110 y 111 de la Ley Territorial 12/1990, de 26 de julio, de Aguas, habiendo **otorgado un plazo de quince (15) días para que los titulares de bienes y derechos afectados pudieran aportar por escrito cuantos datos permitan la rectificación de los posibles errores que se estimen en la relación publicada, u oponerse a la ocupación o disposición de los bienes y derechos por motivos de forma o fondo, que habrían de fundamentar motivadamente.** Dicho trámite de información pública también se efectuó en el Tablón de Anuncios del Ilustre Ayuntamiento de Puerto del Rosario, con notificación personal a los interesados.

De conformidad con la documentación aportada al expediente, los titulares de bienes y derechos afectados son los que se relacionan a continuación:

Finca núm. 1:

- Referencia catastral: **35018A00300113**
- Propietario: **Supermercados San Agustín Playa, S.L.**
- Notificación: R.S. núm. 2022000241 de 11 de enero de 2022
Publicación BOE núm. 19, de 22 de enero de 2022
- Importe indemnización: **165,46 €**

Finca núm. 2:

- Referencia catastral: **35018A00300132**
- Propietario: **Supermercados San Agustín Playa, S.L.**
- Notificación: R.S. núm. 2022000241 de 11 de enero de 2022
Publicación BOE núm. 19, de 22 de enero de 2022
- Importe indemnización: **2.334,15 €**

Finca núm. 3:

- Referencia catastral: **35018A00300131**
- Propietario: **Rosa de La Arena, S.A.**
- Notificación: R.S. núm. 2022000240 de 11 de enero de 2022
- Importe indemnización: **733,54 €**

Finca núm. 4:

- Referencia catastral: **35018A00300085**
- Propietario: **Rosa de La Arena, S.A.**
- Notificación: R.S. núm. 2022000240 de 11 de enero de 2022
- Importe indemnización: **2.893,80 €**

Finca núm. 5:

- Referencia catastral: **35018A00300145**
- Propietario: **Supermercados San Agustín Playa, S.L.**
- Notificación: R.S. núm. 2022000241 de 11 de enero de 2022
Publicación BOE núm. 19, de 22 de enero de 2022
- Importe indemnización: **2.702,09 €**

Finca núm. 6:

- Referencia catastral: **35018A00300084**
- Propietario: **Hermanos Paniagua Machín, S.L.**
- Notificación: R.S. núm. 2022000238 de 11 de enero de 2022
- Importe indemnización: **1.606,00 €**

Finca núm. 7:

- Referencia catastral: **35018A00300073**
- Propietario: **Difusión Comercial Inmobiliaria, S.A.**
- Notificación: R.S. núm. 2022000237 de 11 de enero de 2022
- Importe indemnización: **2.145,18 €**

Finca núm. 8:

- Referencia catastral: **35018A00300064**
- Propietario: **Herederos de Eligio Mayorga Castañeda**
- Notificación: Publicación BOE núm. 19, de 22 de enero de 2022
- Importe indemnización: **236,13 €**

Finca núm. 9:

- Referencia catastral: **35018A00300065**
- Propietario: **don Fernando Durán Molines**
- Notificación: Publicación BOE núm. 19, de 22 de enero de 2022
- Importe indemnización: **18,39 €**

Finca núm. 10:

- Referencia catastral: **35018A00300068**
- Propietario: **don Juan Manuel Llorens Betancor**
- Notificación: Publicación BOE núm. 19, de 22 de enero de 2022
- Importe indemnización: **514,35 €**

Finca núm. 11:

- Referencia catastral: **35018A00300067**
- Propietario: **don Peter Lakyer**
- Notificación: Publicación BOE núm. 19, de 22 de enero de 2022
- Importe indemnización: **135,60 €**

Finca núm. 12:

- Referencia catastral: **35018A00300007**
- Propietario: **Difusión Comercial Inmobiliaria, S.A.**
- Notificación: R.S. núm. 2022000237 de 11 de enero de 2022
- Importe indemnización: **3.397,47 €**

Finca núm. 13:

- Referencia catastral: **35018A00300076**
- Propietario: **don Manuel Pérez Leiva**
- Notificación: Publicación BOE núm. 19, de 22 de enero de 2022
- Importe indemnización: **328,68 €**

Finca núm. 14:

- Referencia catastral: **35018A00300077**
- Propietario: **Doña Carolina Paola y doña Sonia Patricia Hatchuell**
- Notificación: Publicación BOE núm. 19, de 22 de enero de 2022
- Importe indemnización: **693,89 €**

Finca núm. 15:

- Referencia catastral: **35018A00300046**
- Propietario: **don Henry Forlomg**
- Notificación: Publicación BOE núm. 19, de 22 de enero de 2022
- Importe indemnización: **188,21 €**

Finca núm. 16:

- Referencia catastral: **35018A00300010**
- Propietario: **don Pedro Garrido Jiménez**
- Notificación: Publicación BOE núm. 19, de 22 de enero de 2022
- Importe indemnización: **38,49 €**

Finca núm. 17:

- Referencia catastral: **35018A00300009**
- Propietario: **don Henry Forlomg**
- Notificación: Publicación BOE núm. 19, de 22 de enero de 2022

- Importe indemnización: **279,87 €**

Finca núm. 18:

- Referencia catastral: **35018A00300005**
- Propietario: **don Jorge R., doña Gisela y don Alberto Lahoud Hernández**
- Notificación: R.S. núm. 2022000233 de 11 de enero de 2022
R.S. núm. 2022000234 de 11 de enero de 2022
R.S. núm. 2022000236 de 11 de enero de 2022
- Importe indemnización: **2.774,79 €**

Transcurrido el plazo concedido a los afectados y a cualquier persona natural o jurídica para aportar datos y/o alegaciones al presente expediente, **no consta** en esta Administración hidráulica **presentación de alegaciones o reclamaciones de ningún tipo.**

Resultando que mediante Decreto núm. CIA/2021/228 del Sr. Vicepresidente de este CIAF, de fecha 9 de noviembre de 2021, se informó la infraestructura hidráulica definida en el proyecto “**Canalización de impulsión EDAM Puerto del Rosario-Depósitos de La Herradura**”, de junio de 2021, **conforme con la vigente planificación hidrológica de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura, y se autorizó la ejecución de las obras e instalación hidráulica definida en el mismo**, entre los ámbitos de la zona industrial “Las Salinas” y Llanos de La Herradura, T.M. de Puerto del Rosario, según resolución obrante en el **expediente núm. 2021/00019072V**. Dicha obra se contempla en la **declaración de emergencia hídrica** aprobada por esta Administración hidráulica, por descenso grave de caudales, al objeto de mejorar el sistema hidráulico insular, cuyas características y limitaciones técnicas actuales de operatividad impiden garantizar la elevación de la totalidad del permeado generado en dicho centro de producción industrial de aguas, constituyendo un riesgo potencial de incumplimiento del nivel de garantía de demanda exigida en la planificación hidrológica insular, con peligro de desabastecimiento de agua a varias zonas.

Dicho proyecto de conducción hidráulica, promovido por el Consorcio de Abastecimiento de Aguas de Fuerteventura, se encuentra además incluido en el “Plan Insular de Cooperación en Actuaciones de Garantía del Abastecimiento Domiciliario de Agua Isla de Fuerteventura (2020-2025)”, aprobado por el Pleno del Cabildo de Fuerteventura de fecha 27 de noviembre de 2020.

Resultando que de acuerdo con el proyecto de construcción aportado, las obras e instalaciones propuestas consisten básicamente en la **colocación de una nueva conducción de impulsión** entre la EDAM de Puerto del Rosario (X=613.060; Y=3.153.837; Z=8,8) y los depósitos reguladores “La Herradura” (X=609.886; Y=3.156.730; Z=161), **compuesta por dos (2) tuberías de PRFV de DN-800 mm y PN-25** (L=3.000 m), **16** (L=1.000 m) **y 10 bar** (L=686 m), dispuestas sobre cama de arena (0-5 mm) de 0,20 m de espesor y en zanjas de profundidad variable (máxima de 3,50-5,20 m), dotadas de la correspondiente valvulería y piezas especiales de conexión a la infraestructura existente, cuyos trazados realizan un cruce con el cauce público y zona de servidumbre del Bco. de Juana Sánchez, así como a los cursos naturales de varios barranquillos afluentes al mismo, conforme se indica en los planos de planta general de trazado y detalles constructivos del proyecto.

Resultando que la **EDAM de Puerto del Rosario**, ubicada en la zona industrial “Las Salinas”, T.M. de Puerto del Rosario, que dispone de una capacidad nominal de producción autorizada por este CIAF de **36.500 m³/d** de permeado (TDS<500 ppm), y que prevé ampliarse para atender la demanda de abastecimiento por el incremento poblacional, dotada de diferentes unidades de desalinización compuestas por líneas de O.I. convencionales, **y el conjunto de depósitos reguladores de La Herradura (D01)**, con una capacidad total de almacenamiento de **32.000 m³** (2x8.000 m³ + 2x8.000 m³), **constituyen dos (2) de las principales infraestructuras de producción industrial de agua y almacenamiento que definen los servicios del agua en la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura** (*Servicios en Alta: agua producida en instalaciones de desalinización*), figurando el ámbito de extracción de agua marina (ES70FVTIV) asociado a la EDAM como zona protegida para captación de agua para abastecimiento (EDAM_007), designada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7 de Directiva Marco del Agua (DMA), traspuesta al ordenamiento jurídico español mediante el artículo 99 bis del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, para la cual se fija como objetivo

medioambiental específico el cumplimiento del Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano. En consecuencia, **las conducciones de impulsión que conectan tales infraestructuras constituyen parte fundamental de la red de transporte y distribución de agua de abasto en la DH de Fuerteventura**, que se contempla en el plano P02 de “**Infraestructura Hidráulica**” de los documentos del Plan Hidrológico Insular de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura (PHI-DH-ES122), aprobado por el Decreto 185/2018, de 26 de diciembre, **constituyendo las obras de mejora y ampliación objeto de solicitud parte de las actuaciones previstas en el programa de medidas del propio PHI-DH-ES122**, contribuyendo al alcance de los objetivos específicos fijados en el mismo, por lo que **las obras hidráulicas relativas al proyecto de referencia dispondrían de declaración de utilidad pública, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 44 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (R.D.L. 1/2001)**. Al respecto, interesa indicar que **dicha infraestructura hidráulica de abastecimiento también se mantiene en el modelo hidráulico planteado en los documentos de revisión de la planificación hidrológica (ciclo 2021-2027)**.

Resultando que respecto al procedimiento administrativo de aprobación y contenido mínimo exigido por la legislación sectorial de aplicación, y atendiendo a lo previsto en los artículos 36 y 37 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, y artículos 82 y 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como a los **trámites realizados por el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura en relación a la notificación o puesta de manifiesto a los interesados y trámite de información pública**, se ha emitido el correspondiente **informe jurídico** por la Técnico de este CIAF doña Carolina de la Blanca Redondo, de **fecha 20 de mayo de 2022, considerando que en la tramitación del expediente se han seguido los trámites legales oportunos**, no vulnerando el derecho de los afectados para formular alegaciones.

Visto el informe **favorable** del gerente de esta Administración hidráulica, don Domingo Montañez Montañez, de fecha 24 de mayo de 2022.

Considerando lo dispuesto en la Ley Territorial 12/1990, de 26 de julio, de Aguas; Decreto 86/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico; Decreto 185/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Plan Hidrológico Insular de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura; Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico; Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, en materia de producción industrial de agua e infraestructura hidráulica (almacenamiento, transporte de agua), garantía de suministro y **servidumbres legales**; Código Civil, en su Título VII, Capítulo I de las servidumbres en general; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás disposiciones de pertinente aplicación.

Considerando que tal como prescribe la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas, en su artículo 10.e), son funciones de los Consejos Insulares de Aguas *“El otorgamiento de las concesiones, autorizaciones, certificaciones y demás actos relativos a las aguas”*, estableciendo en su artículo 110 *“El Consejo Insular de Aguas podrá imponer las servidumbres forzosas que resulten de la planificación y actuaciones hidrológicas, correspondiendo al beneficiario el abono de la pertinente indemnización.”*

Considerando lo dispuesto en el artículo 111 de la precitada Ley 12/1990, que prevé *“Con las especificidades que a continuación se señalan, el régimen jurídico de las servidumbres hidráulicas será el general de la legislación del Estado: a) La servidumbre de acueducto, con las limitaciones expresadas en el artículo 559 del Código Civil, podrá ser impuesta al objeto de lograr una mayor eficiencia del sistema insular de trasvases de agua sin que se vea afectada por la naturaleza de las aguas en circulación....”*

Considerando que de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Decreto 86/2002, de 2 de julio, y en relación a las servidumbres legales, *“(…) se regirán por lo dispuesto en la legislación civil común, en la legislación de aguas del Estado, en la legislación de aguas de Canarias y en el presente Reglamento.”*

Considerando lo establecido en los artículos 18.1, 36 y 37 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

Considerando que según lo establecido en el artículo 23 del Estatuto Orgánico del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, aprobado por Decreto 88/1994, de 27 de mayo, modificado por Decreto 43/2007, de 27 de febrero, es función de la Gerencia: "...2. *Proponer el otorgamiento de las concesiones y autorizaciones referentes a las aguas y cauces del dominio público, así como las correspondientes al establecimiento de desaladoras, depuradoras, redes de transporte, vertidos, establecimiento de servidumbre y deslindes y cualesquiera otras que no sean específicas de los órganos del Consejo de Aguas...*".

Considerando que el Órgano competente para "... *Otorgar las concesiones y autorizaciones referentes a las aguas y cauces del dominio público de los expedientes que precisen trámite de información pública, a excepción del alumbramiento de aguas subterráneas para uso agrícola; así como las correspondientes al establecimiento de plantas desaladoras, plantas depuradoras, redes de transporte, vertidos, establecimiento de servidumbre y deslindes ...*", es la Junta de Gobierno de esta Administración hidráulica, según lo dispuesto en el artículo 17.f) del Estatuto Orgánico del Consejo Insular de Aguas, aprobado por Decreto 88/1994, de 27 de mayo, modificado por el Decreto 43/2007, de 27 de febrero.

Habiendo tenido en cuenta en el expediente que sirve de base a la presente propuesta el procedimiento legalmente establecido, se formula la siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

PRIMERO.- AUTORIZAR la imposición de servidumbre forzosa de acueducto sobre los bienes afectados por la conducción hidráulica definida en el proyecto "**Canalización de impulsión EDAM Puerto del Rosario-Depósitos de La Herradura**", suscrito el Ingeniero Técnico Industrial don Javier Fuentes Rodríguez, del Consorcio de Abastecimiento de Aguas de Fuerteventura, autorizadas por Decreto núm. CIA/2021/228 del Sr. Vicepresidente del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, de fecha 9 de noviembre de 2021, según resolución recaída sobre el **expediente núm. 2021/00019072V, resultante de la planificación hidrológica.**

SEGUNDO.- ABONAR por el beneficiario **las pertinentes indemnizaciones** por daños y perjuicios ocasionados **a los propietarios de los predios sirvientes**, cuyos valores son los fijados en la Tabla 7 "Importe de las indemnizaciones" del Anejo 3 corregido a la memoria del proyecto que sirve de base al expediente, que fueron puestos de manifiesto a los afectados y publicados en el preceptivo trámite de información pública (BOP de Las Palmas núm. 8 de 19 de enero de 2022), cuyo importe total asciende a la cantidad **veintiún mil ciento ochenta y seis euros con nueve céntimos (21.186,09 €)**, de conformidad con la legislación vigente.

TERCERO.- FIJAR sobre la franja de terreno que constituye la servidumbre de acueducto, que dispone de un ancho máximo de 7,50 m a lo largo del trazado de la canalización hidráulica, las **limitaciones relacionadas en la documentación técnica de sirve de base al expediente** (Anejo 3 corregido), consistentes básicamente en:

- Prohibición de efectuar trabajos de arada, cava u otros análogos a una profundidad superior a cincuenta (50) centímetros, así como de plantación de árboles o arbustos de tallo sobre la superficie afectada por la servidumbre de acueducto.
- Prohibición de levantar edificaciones o construcciones de cualquier tipo, efectuar acto alguno que pueda dañar el buen funcionamiento de la tubería y sus elementos anejos sobre la superficie afectada por la servidumbre de acueducto.
- Libre acceso de personal y elementos necesarios para poder vigilar, mantener, reparar o renovar las instalaciones, con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen.

CUARTO.- El plazo por el que se impone la servidumbre forzosa de acueducto coincidirá con la instalación y explotación de la infraestructura hidráulica afectada.

El uso de la servidumbre de acueducto por cualquiera de los cotitulares conserva el derecho para todos, impidiendo la prescripción por falta de uso, según lo establecido en el artículo 548 del Código Civil.

QUINTO.- La servidumbre forzosa de acueducto que se autoriza **podrá extinguirse en los supuestos previstos** en el artículo 33 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

SEXTO.- NOTIFICAR la resolución a la parte interesada, así como a los propietarios de los predios sirvientes.

SÉPTIMO.- PUBLICAR el acuerdo de autorización de imposición de servidumbre forzosa de acueducto en el BOP de Las Palmas, Tablón de Anuncios del Ilustre Ayuntamiento de Puerto del Rosario y en uno de los diarios de mayor circulación provincial.

Sometido el asunto a votación, la **Junta de Gobierno**, por unanimidad de todos los presentes, se acuerda:

PRIMERO.- AUTORIZAR la imposición de servidumbre forzosa de acueducto sobre los bienes afectados por la conducción hidráulica definida en el proyecto “**Canalización de impulsión EDAM Puerto del Rosario-Depósitos de La Herradura**”, suscrito el Ingeniero Técnico Industrial don Javier Fuentes Rodríguez, del Consorcio de Abastecimiento de Aguas de Fuerteventura, autorizadas por Decreto núm. CIA/2021/228 del Sr. Vicepresidente del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, de fecha 9 de noviembre de 2021, según resolución recaída sobre el **expediente núm. 2021/00019072V, resultante de la planificación hidrológica.**

SEGUNDO.- ABONAR por el beneficiario **las pertinentes indemnizaciones** por daños y perjuicios ocasionados **a los propietarios de los predios sirvientes**, cuyos valores son los fijados en la Tabla 7 “Importe de las indemnizaciones” del Anejo 3 corregido a la memoria del proyecto que sirve de base al expediente, que fueron puestos de manifiesto a los afectados y publicados en el preceptivo trámite de información pública (BOP de Las Palmas núm. 8 de 19 de enero de 2022), cuyo importe total asciende a la cantidad **veintiún mil ciento ochenta y seis euros con nueve céntimos (21.186,09 €)**, de conformidad con la legislación vigente.

TERCERO.- FIJAR sobre la franja de terreno que constituye la servidumbre de acueducto, que dispone de un ancho máximo de 7,50 m a lo largo del trazado de la canalización hidráulica, las **limitaciones relacionadas en la documentación técnica de sirve de base al expediente** (Anejo 3 corregido), consistentes básicamente en:

- Prohibición de efectuar trabajos de arada, cava u otros análogos a una profundidad superior a cincuenta (50) centímetros, así como de plantación de árboles o arbustos de tallo sobre la superficie afectada por la servidumbre de acueducto.
- Prohibición de levantar edificaciones o construcciones de cualquier tipo, efectuar acto alguno que pueda dañar el buen funcionamiento de la tubería y sus elementos anejos sobre la superficie afectada por la servidumbre de acueducto.
- Libre acceso de personal y elementos necesarios para poder vigilar, mantener, reparar o renovar las instalaciones, con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen.

CUARTO.- El **plazo** por el que se impone la servidumbre forzosa de acueducto coincidirá con la instalación y explotación de la infraestructura hidráulica afectada.

El uso de la servidumbre de acueducto por cualquiera de los cotitulares conserva el derecho para todos, impidiendo la prescripción por falta de uso, según lo establecido en el artículo 548 del Código Civil.

QUINTO.- La servidumbre forzosa de acueducto que se autoriza **podrá extinguirse en los supuestos previstos** en el artículo 33 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

SEXTO.- NOTIFICAR la resolución a la parte interesada, así como a los propietarios de los predios sirvientes.

SÉPTIMO.- PUBLICAR el acuerdo de autorización de imposición de servidumbre forzosa de acueducto en el BOP de Las Palmas, Tablón de Anuncios del Ilustre Ayuntamiento de Puerto del Rosario y en uno de los diarios de mayor circulación provincial.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

Y para que así conste y surta efectos expido la presente de orden y con el Visto Bueno del Sr. Presidente, haciendo la salvedad del artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta de la sesión.